

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 11001400303220210082200  
Clase: Ejecutivo.  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Eduardo Pereira Lozano.

Para resolver el recurso de reposición contra el auto de 3 de noviembre de 2021 por medio del cual se decretaron las cautelas del proceso, bastan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

De entrada, se impone señalar que la providencia recurrida no se revocará, por cuanto en efecto, es congruente con el estado del proceso.

Sea lo primero recordar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial”*.

De acuerdo con lo discurrido, se advierte que no existe razón para revocar o modificar tal decisión, puesto que el demandante no ataca como tal el proveído sino que aqueja el no pronunciamiento del despacho respecto a la caución pretendida, lo cual se subsanó mediante auto de esta misma fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Mantener incólume la providencia de 3 de noviembre de 2021, por lo dicho.

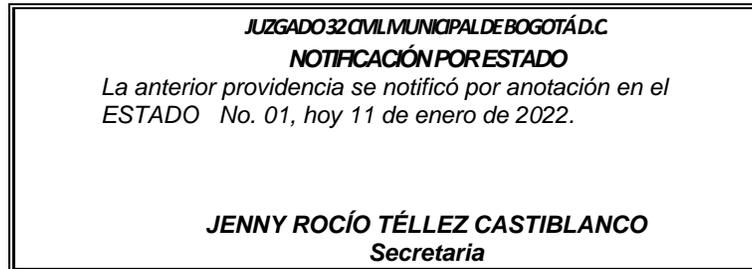
**Segundo:** No conceder el recurso de alzada comoquiera que el motivo de la misma desaparece con la caución ordenada.

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**  
Juez



Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26873e56813099b46966a704784061db51f30274f32a6ef55e87d1f5f1c18bea**

Documento generado en 16/12/2021 12:41:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>